Polanital



可管器 影響

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islus Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en enderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la leye 11 «Ticeta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 135 L.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gebernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre A los Ayuntamientos, un semestre. . .

Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50 0.40

5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 18 » De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan

0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doha Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes. continuan sin novedad en su importante salud. 88 888.1

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las consultas, representaciones y solicitudes formuladas en el corto tiempo transcurrido desde que se publicaron el Real decreto de 11 de Agosto último y la Real orden de 21 del mismo mes estableciendo y regulando el estampillado y registro de los valores mobiliarios extranjeros existentes en España, como medio de que dentro de prudentes restricciones se garantizara la eficacia del régimen de moderada intervención implantado, atendiendo á notorias conveniencias de interés público, por virtud del proyecto de ley y Real decreto de 14 de Junio de 1916, permiten deducir la buena disposición con que los Bancos, entidades y particulares à quienes el nuevo sistema afecta, se aprestan al cumplimiento de lo estatuído, y confirman el general supuesto, cuya certeza importa dilucidar, de que es considerable el tanto de capitales de ese caracter que forman parte del [o pensase ejecutarlos. haber nacional, siquiera un número crecido, según referencias fidedignas de los valores que los representan, se hallen en situación irregular por no haber sido representados para el ingreso ó pago de los derechos del timbre á que por ley están sujetos; omisión lamentable que es de imputar en parte à deficiencias de la Administración, y ha quedado de manifiesto al prevenirse, con posterioridad . a las disposiciones citadas, que á la estampillación de los valores debe proceder aquel reintegro o pago, salvo cuando ya se hubiese verificado por concierto ó individual y directamente.

Este hacho y aquellos indicios y manifestaciones, entre las que resalta la del más importante Establecimiento de crédito de la Nación, en cuyas Cajas centrales solamen. te existen consignados más de 2.000 depósitos, que representan cerca de 300 millones de pesetas de valores de los llamados á estampillar, I abonan la petición que así el aludido Banco, como las Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Barcelona que conocen, naturalmente y de modo real, las condiciones y el movimiento de los mercados, al par que otras entidades acreditadas, han dirigido interesando una amplia prórroga del plazo señalado para el cumplimiento de dicho requisito, que requiere la obtención de autorizaciones y la aportación de antecedentes que los depositantes ó interesados, ausentes la madias disponible

demanda cuyos efectos han de refluir también en la más ordenada i mente retraiga á los poseedores en l introducidos en España, bastando ejecución de los servicios que incumbe á la propia Administración queza mobiliaria, de acudir al es- signen de manera inequívoca, el pública, es ella de atender, si no con la amplitud deseada, en aque- i triarlos ó á en juar os desventajo- l ó dueño y los demás detalles que lla adecuada medida que salve pe- | samente para ellos y para la eco- | está determinado; ligros si remotos posibles (y no de l nomía nacional, ha estimado prefeciedades y Corporaciones y de las llidad mediante la aclaración y moen general prestigiosas que inter- i dificación eportunas de las presvienen en la introducción de esa cripciones en principio estableciclase de valores) de que al amparo das, de modo que excusando la de tal concesión se infrijan ó traten lesplicita confesión de solicitud por de burlar las disposiciones en vigor | parte de los propios interesados, en la materia; y razonable y justo quede, no obstante, á salvo el derese ha de estimar, por tanto, que se cho de los que se hallaren en siextremen por lo que toca al poder tuación perfectamente regular para público, las medidas de previsión, constar esa circunstancia consig y se fijen dentro de las normas se- | nando en las facturas de presentañaladas, las correcciones que re- ción los datos que conforme á las frenen intentos reprochables si por reglas estatuidas lo han de hacer l acaso hubiese quien se propusiera len todo tiempo notorio.

Otro hecho, finalmente, que la realidad impone y ha puesto en relieve con ocasión del llamamiento al estampillado, constituyendo la más plena justificación del régimen los antecitados preceptos, establecido, es el de la existencia de al parecer no pequeña masa de midad con lo propuesto por ese valores introducidos en España- Centro directivo y como aclaración no en todos los casos, seguramente y modificación de lo establecido, por ignorancia, descuido ó inad- por el Real decreto de 11 de Agosto vertencia-con posterioridad al 15 ultimo y de la Real orden de 21 del de Junio de 1916, sin la desde en- mismo mes, respectivamente, ha

Enjuic ando con benevolencia, se 1.º Se prorroga hasta el dia 30 pueden admitir como motivos y del corriente mes el plazo señalado circunstancias que atenúen ese es- por el artículo 3.º de dicho Real tado de cosas, la novedad del régi- decreto para que ruedan ser pre-

el periodo inmediato, coincidente con uno de los momentos más culminante de la conflagración mundial que de tantos transfornos y dificultades era y viene siendo causa; y la inmigración ó repatriación de nacionales procedente, entre otros, de los Estados de la América latina que al volver à las provincias de nuestro extenso litoral, desconocedores de las restricciones decretadas, trajeran parte de sus corregir las infracciones à lo estaahorros en efectos públicos ó valores mobiliarios de Sociedades de crédito de aquellas naciones, los cuales son aqui objeto de estima-

ción y activo mercado. Delante de esa delicada situación y respondiendo à excitaciones ins piradas à no dudar en sentimientos merecedores de consideración, guiente al en que se publique en equidad, y para evitar en miras del den; yoría de su habitual residencia en | bien público, que los elevados y esta estación del año, no pueden provechosos fines á que tiende el suministrar en el corto número de régimen de registro y sello de presión en las facturas con que se cuya implantación se trata, se ma-Reconocida la justificación de esa f legren en gran parte, y que el te-lestampillado, de las fechas en que mor á la represión en el actual mo-l éstos hubiesen sido adquiridos ó condic ones irregulares de esa ri- a los fines prevenidos que se contampillado y les impulse à expa- nombre y nacionalidad del poseedor

En consideración á los hechos y sultas de carácter secundario for- ses Pasivas. muladas también con referencia à («Gaceta» num. 248 de 5 Sbre.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de co for-, tonces necesaria autorización. tenido à bien disponer lo siguiente;

men de intervención; su desconoci- sentados al estampillado y registro.

miento ó falta de certidumbre en previo el reintegro ó pago, en su caso, del impuesto de Timbre respectivo, los valores extranjeros existentes actualmente en España á que el expresado precepto atañe; debiéndose tener ;en cuenta esta ampliación de tiempo, á los efectos del artículo 4.º del propio citado decreto y de las reglas con él concordantes de las dictadas para facilitar su cumplimiento.

2.º Las multas señaladas para tuido por las disposiciones estableciendo y regulando el régimen de intervención, registro y estampillado de valores estranjeros, serán aplicadas en el respectivo grado máximo en todos los casos de introducción ilícita en el país, que se verificaren à partir del dia siel Gobierno, atente à principios de la «Gaceta» la presente Real or-

> 3.° Se declara voluntaria, en vez de preceptiva ú obligada, la exhan de presentar los valores al

4.º La Dirección general del parte, ciertamente, de aquellas So- | rible facilitarles el acceso á la lega- | Timbre del Estado cuidará de que la práctica de las operaciones de reintegro ó pago del impuesto que afecta á los valores de que se trata, se verifique, así en Madrid como en las Delegaciones de Hacienda en las provincias, con toda rapidez y las mayores facilidades para evitar perjuicios à los interesados y el consiguiente retraso en la estampillación y registro.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de motivos expuestos y sin perjuicio 1918. - Gonsález Besada. - Señor de la resolución separada de con- Director general de la Deuda y Cla-

MINISTERIO DE ESTADO

0510-171 O.HF11910 Subsecretaría.

AUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Cristiania, participa à este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Segundo Martinez, que residía ó tania su familia en Puerto de Aguilas.

Madrid 9 de Septiembre de 1918. -El Subsecretario, El Marqués de Amposta,

Tercera sección.			Articulos		Artículos.	TOTAL
Número 1.913.			Articulos			por capítulos.
DIPUTACION DE LA PROVINCIA I	DE MUR	CIA			- CSCLAS.	Pesetas.
				CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL MES DE	SEPTIEMBRE (DEL AÑO 1918	i.,	Junta provincial del ramo	1.652 54	
DISTRIBUCIÓN le fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligacios de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciale, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.			3. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. 4. Sueldo del Inspector provincial de primera		3. 4.228 45 750 »	9.310 90
Articulos.	Articulos.	TOTAL por capítulos	5. °	enseñanza, gratificación y visitas Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	709 92	l se foibertiere Licensiae en Fil Statistieren sof Leuren sof
entra production and the set of t	Pesetas.	Pesetas.	6.	Biblioteca provincial	83 33	
GASTOS OBLIGATORIOS			8.°	Museo provincial. Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes	1.886 66	
CAPITULO I ADMINISTRACIÓN PRO VIN-	Professional Laboration Co.	in a commence of the commence	Tenedar Special	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA	T.000 00	
4.° Gastos de representación	62 50 83 33 162 50 3.763 50 1.129 33		1.° 2.°	Atenciones de la Junta provincial. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad. idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial. Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad. Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de	3.644 01 15.099 27 21.949 32	44.638 82
Porteros y ornenanzas	440 62			Cartagena. Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	2.112 89 2.112 89	
men de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales y	respondable	7.811 84		CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA	1.833 33	netenie sau
Presidencia de la Diputación	858 33 498 66	114 roi 11-92, 2 - 13	1.° 2.°	Gastos de Cárceles	5.086 43	5.086 4
3.° Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	228 08	himings, as	Único.	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos Para los gastos de esta clase que puedan	96 Total Instra	1503030427
Material de estas : omisiones	125 »			Ocurrir.	500 »	500 »
de sus delineantes	293.33 »	ar sign of traditions of the following o		GASTOS VOLUNTARIOS	110AH 30 (1)	
6.' Idem de los empleados del ramo de Mon- tes con arreglo á la ley de		idi sozolica 5 . 55 lignija Natroja od 22		CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUC. CIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS	EAL ORDEN	
7. Para gastos de la Audiencia provincial. CAPÍTULO II.—Servicios GENERALES	166 66 500 »		Óuico.		solution louising trai gushidaron el	esuousiu acolo ny si
1.° Gastos de quintas	1.045 54	ezir oligotti nize		CAPÍTULO X.—CARRETERAS	ini teb 12 g	o novacina o novacina
letin oficial	» »	4.045 53		Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan	t y regelândo Wstro de lo	ipuemekCek ipuemekCek
ciales	2.166 66 333 33	[12] [14] [14] [15] [15] [15] [15] [15] [15] [15] [15	2.	general del Gobierno	150 33 (150 33
Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general de! Gobierno.	es einigain ekside eas ekse ekside ekside eside	tige gaacion posse abose patros dicito ng sekab ga	Único.		a cantings somethings clossony fai notes a fab	Latita Latita Latita V
Material para estas obras	» 58 2		Único.	and the first of the least the form of the second of the first terms of the second of	6.120 66	6.120 66
Material para las mismas obras	29 1	82 41		CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS	e description Constitution	eneghe as enoque les ndenelests
del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. 3. Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. 4. Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.			2.	CAPITULO XIV	TOTALET ON BOTH	_50.000 »
CAPÍTULO IV.—CARGAS 1.º Contribuciones que corresponden á los bie-		VIEW ALL STAIR	Unico	. Obligaciones fuera de presupuesto	estern sujetos	vel neg au
nes de la provincia	1.674 9 421 1		En	Total general	ntador de fo	130.667 94 ndos pro-
aprobato en	333 3	2.921 02	vincia	eles, José García Villaba.—V. B.º: El Porovincial, Clemares.	residente de	la Diputa-
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	449 9	other became	La te dis	Sesión de 30 de Agosto de 19 Comisión provincial acordó prestarle su ap stribuón de fondos.—El Secretario, José Le	robación á la	preceden-

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.-Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones. - Contribución rústica.-Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionau, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta losente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los coniribuyentes incluidos en la anterior relación. I busia. A almobia disut

Notifiquese à los contribuyentes ! esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débites durante elplazo de 24 horas; advirtiéndoles l que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto as fincas que han de ser objeto de l ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apelildos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Francisco Aniorte, 1'67 pesetas. Antonio Pedreño, 2:50. Concepción Peñalver, 1.67. Felipe Pagán, 1'89. José Clemares, 2.50. Juan de Dios Cañadas, 2'72. Mariano Cerdán, 1'67 Juan Pérez, 1'61. Salvador Pérez, 1'67. José Maria Sánchez, 2'50. Alfonso Legaz, 2'50. Pedro O ivares, 1'89.

Semestrales.

Domingo Colombo, 1'67 pesetas. Juan Navarro, 2'11. Cecilio Carrión, 2'12. Juan Oliva, 3'34. Salvador Pérez, 2'89. Andrés Ruiz, 1'89. Mariano Cerdán, 2'56. El mismo, 1'67. I mismo, 2'72. Antonio Garcia, 2'11. Antonio Conesa, 2'57. Antonio Celdrán, 2'55. Venancio García, 2'55. Angel Hernández, 1'67. Alfonso Conesa, 2'56. Cristóbal Hernández, 1'67. Domingo Colombo, 2'56. Felipe López, 1'66. José López, 2'11. Andrés Muñoz, 2'55 Francisco Meseguer, 2'89. El mismo, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la Provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Julio de 1918. -El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.-- Zona 9.'-Término municipal de S. Javier. -Contribucion urbana-Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que á coutinuación se relacionan, quiencs à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismes, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à les contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificario se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, ai Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del l embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotes que adeudan.

Anuales.

Miguel Castejón, 2 pesetas. Antonio Pardo, 7'50. Juan González, 2'37. Francisco García, 5'33. Maria Sáez, 5'32, Mariano Sáez, 2'67. José Alcaraz, 8'01. Pilar Zarandona, 17'51. Miguel Campillo, 2. Tomás Espin, 1'67. Cayetano Castillo, 2'66. Antonio Conesa, 2'66. Agustin Campillo, 1'67. Rafael Giménez, 2'33. Fermin Fernandez, 1'67. José Gómez, 1'67. Pedro Ortega, 167. Juan de la Cruz Albaladejo, 2, José Fernández, 10'18. José Lopez, 1:67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo al presente que en cumplimiento de lodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicarà en el Eoletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 18 de Mayo de 1918.-El

Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.904.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones durante Agosto antepróximo.

Supletoria del día 1.º

Presidencia de D. Pedro Romero García, primer Teniente de Alcalde, I Se leyó y aprobó el acta anterior. Acordose:

Que se practiquen por Secretaria los servicios que tengan conexión con este Municipio, prevenidos en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada.

Que sea tenida en cuenta la Real orgen circular fecha 26 de Julio antepróximo, publicada en el Boletin de ayer, en ios contratos sucesivos ó renovación con los Médicos titula-

Poner al cobro el tercer trimestre del reparto vecinal de consumos corriente, señalando el plazo voluntario desde el 17 al 21 inclusive del actual, horas de ocho á trece en la Casa Consistorial, y luego el accidental desde el 27 al 31, también inclusive del presente Agosto, à iguales horas, en las oficinas del Recaudador D. Francisco Garcia Sánchez, calle de Murcia, à quien se le entreguen los valores con pliego de cargo.

Librar 100 pesetas liquidas, de la consignación presupuesta en el vigente, capitulo 1.º art. 2.', à favor de los editores de Barcelona Sres. Bayer Hermanos, por modelación impresa, según recibo, para estas ofi-

cinas municipales.

Supletoria del 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Leida el acta unterior quedó aprobada. In the the short reserve

Se acordó:

Que por Secretaria se ejecuten los ¿ cia rural. servicios ordenados en la «Gaceta» y Boletines de la pasada semana, alusivos á este Municipic.

La distribución de fondos del presupuesto para Agosto : ctual, publicándose una edición en el Boletín ! Oficial y otra surta efectos en Contabilidad, ambas autorizadas por el Sr. Alcalde.

siones en Julio antepróximo, de que | cias, comisando y denunciando al se publique un ejemplar en el mis- | Juzgado las alteraciones ó defraumo Boletín y se fije el otro á la entrada de la Casa Consistorial, como previene el art. 40 del Reglamento

de 23 de Agosto de 1916. Nombrar al Regidor Síndico Don Matias Martinez y à D. Roque Esparza, Concejal que forma parte de le Comisión municipal de montes, para que los dos juntos ó cada uno de por si, asistan al deslinde de los que el Estado posee en este término, que dará principio á las nueve del dia 17 del próximo Septiembre, re-

presentando al Ayuntamiento y revestidos de omnimodas facultades al objeto.

Pagar de la consignación presupuesta, cap. 6.º art. 1.º del que rige, las 60'50 pesetas liquidas que importan los materiales y jornales de las obras ejecutadas por administración, para las que en general fué facultada la Alcaldía en 24 Agosto 1916, cuyos gastus de arreglo y reparación se han originado en el edificio del Posito, propiedad del Municipio, destinado á escuelas nacionales, publicándose nota de dichos gastos en el Boletin Oficial, según dispone el art. 166 de la ley Municipal.

Contribuir o subvencionar con 100 pesetas líquidas que se librarán del cap. 11 de imprevistos del propio presupuesto en vigor, á favor del Alcalde de barrio del Cañarico, la colecta abierta entre aquel vecindario para trabajos de saneamiento ó desecación de lagunas y estanques, motivo de paludismo y fiebres tificas, de que viene siendo objete la salud pública de dicho partido rural.

Supletoria del dia 17.

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio López Méndez.

Se leyó y aprobó el acta anterioro Acordose:

Que se cumplimenten por Secretaria los servicios respectivos à este municipio mandados en la «Gacete» y Boletines de la pasada semana.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1919, for mulado por la Comisión municipal de Hacienda, aplaudiendo esta obra económica en especial la discreción y acierto por los aumentos, aunque exiguos, a los sueldos de empleados de Secretaria, Policiacos y Guardas rurales, caños y fuentes, para remunerar en parte el trabajo extraordinario que les impone el ramo de subsistencias y otros servicios extraordinario, aumentos que en cierto modo atenuen en parte el encarecimiento y dificultades de la vida por las actuales circunstancias de anormalidad sin precedente en Historia; cuyo proyecto se exponga al público en Secretaria, durante quince dias, para examen y reclamaciones, sometiéndolo después, con el resultado à la Junta munici-

Denegar permiso al vecino de Murcia D. Rodrigo Romero Alarcon, para levantar pared de mamposteria en su finca partido de Ramblillas de este término, contigua al camino público del «Praico», cual permiso solicitó en escrito de 22 Agosto de 1917 y cuya negativa de concesión propone en su dictamen la Comisión municipal de poli-

Nombrar à D. Fulgencio Núnez Segura, Concejal de abastos y mercados para que, independientemente de la Comisión del ramo, poniéndose de acuerdo con el Médico-Inspector municipal de Sanidad, gire visitas à los establecimientos y puestos públicos de venta, vigilando y comprobando la calidad y can-Aprobar duplicado extracto se- itidad de las substancias alimentidaciones que se intenten ó cometan sin perjuicio de proponer las multas que procedan para corregir gubernativamente las faltas.

Supletoria del dia 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Se acordó:

Que se ejecuten por Secretaria los servicios ordenados en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada, en lo referente à este Municipio.

Soccrrer durante 8 diss à 50 céntimos, al vecino enfermo pobre Pedro Sevilla Sánchez, domiciliado calle de Parricas, librándolos de la consignación presupuesta en el vigente capitulo 5.°, art. 2.°

Librar también del propio presupuesto en vigor, capitulo 6.º, articulo 1.º, las 10 pesetas que importa el recibo del albañil José Diaz Cuesta, por cal, yeso y dos dias en blanquear varias habitaciones del edificio del Pósito, propiedad del Municipio, destinado á escuelas nacionales, cuya nota de gastos se adicionará á la cuenta pagada por igual concepto en 9 del actual, publicándolo todo en el Boletin Oficial, conforme al art. 166 de la ley Municipal, como gastos originados en obras por administración.

Declarar bien incluidos por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal à los siete vecinos que empiezan con Pedro Cánovas Pallarés y terminan con Agustina Valero Pérez.

Que habiendo failecido en 7 del corriente el guarda interino de una de las dos nuevas fuentes, Antonio López Sánchez, se reconoce derecho á su hijo mayor Francisco Lo-

pez Sauchez, á percibir los haberes devengados por aquél desde 1.º de Junio último hasta el dia de la defunción, librándolos del capítulo de imprevistos, á razón de 50 céntimos diarios, como se acordó en sesión de 16 de Mayo próximo pasado.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Que los servicios concernientes á este Municipio, ordenados en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada, se lleven à cabo por Secretaria.

Librar á favor del Secretario Don José Andreo, de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º, art. 2.º, las 25 pesetas liquidas que importa la cuenta justificada, por modelación impresa para el servicio de subsistencias, y otros efectos timbrados suplidos para las oficinas municipales.

Socorrer durante 14 días á razón de 50 céntimos, que se librarán del propio presupuesto en vigor, capitulo 5.°, art. 2.°, à la vecina enferma ! pobre; Teresa Ortega García, con domicitio calle de Vergara.

Pagar al vecino Francisco Velasco Gallego 18'75 pesetas del mismo presupuesto y consignación del capítulo 6.º, art. 2.º, por jornales con su carro en retirar escombros de la calle Acequia de Espuña, echándolos y arreglando con ellos el cami-

no público del Ral.

Comisionar al Secretario D. José Andreo para ante la provincial Mixtà de Reclutamiento, á fin de acompañar, cual la misma ordena é identificar el día 31 del actual, la persona del padre del mozo José Campos, núm. 21 del reemplazo de 1914, que ha de comparecer à que lo reconoze in los Vocales Médicos; y que para reitegro de gastos en di cho cometido se libren á favor del Sr. Andreo 20 pesetas liquidas, del cepitulo de imprevistos y presupuesto que rige, mediante à estar agotada la respectiva consignación para gastos de quintas.

Alhama de Murcia 2 de Septiembra de 1918 -E Sacretario, José

Andreo Romera.

Aprobación.

A.h. ma de Murcia 5 de Septiem bre de 1918.

El Ayuntamiento en sesión de hoy ha aprobado el presente extracto duplicado determinando se le dé la publicidad que ordenan los articulos 109 de la ley y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.-El Alcalde, Antonio López. - El Secretario, José Andreo.

Número 1 949.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

DE BULLAS

Debiendo procederse à cubrir en propiedad una plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, detada | fué incoada en 21 de Enero de 1860. con el sueldo anual de mil pesetas, que se halia vacante por defunción | ro de 1860, contra D.ª María Teresa del que la desempeñaba, se anun- | Quevedo y Burruezo, de esta vecincia concurso público por término dad, sobre lesiones à su madre Dode treinta días, para que los aspirantes que reunan los requisitos sus solicitudes en la Secretaria de de los documentos que acrediten tal aptitud, certificado de buena conducta y cédula personal.

cientas familias pobres y cumplir todos los preceptos del Real decre- | cargas, estando gravada. lo y Reglamento de 14 de de Junio de 1891, instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo 1904, y tendrá los derechos que las mismas disposiciones le conceden.

Bullas 10 de Septiembre de 1918. -El Alcalde, José Morcillo.

Octava sección.

Número 1.932.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Manuel Martinez Alcayna, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por usar de iicencia el propietario.

Hago saber: Que el libro de actas de la Junta de expurgos del archivo de este Juzgado de mi cargo, consta el acta extendida en veinte de Junio último, por la cual se acordó con la aprobación de la Superioridad, declarar inútiles las causas criminales siguientes:

1.ª Causa incoada en 11 de Enero 1859, sobre muerte casual de José Sáez Navarro, vecino de Cehegin. Sobreseída.

2.ª Otra instruida en 14 de Febrero de 1859, sobre robo de 3.000 pesetas á Francisco Lázaro López, vecino de Cehegin, contra Francismas de la misma vecindad.

contra Teodoro Abellán, vecino de letin Osicial de la provincia. Pliego (Mula), y se incoó en 3 de Abrit de 1859. Sobreseida.

de 1859, contre Domingo López Or- Ignacio Bolt. tiz, vecino de Caravaca, sobre aprovechamiento abusivo de montes del Estado.

5.ª Otra iniciada en 10 de Septiembre del propio año sobre hurto de cuatro duros à Antonio Múñoz, vecino de Moratalla, contra su convecino José Martinez (a) Carretero. Sentencia absolutoria.

6. Otra incoada en 27 de Diciembre de 1859, contra Juana Navarro, Josefa Velero, Dionisio Martinez y otros, sobre robo de dinero à D.º Josefa Cañete, vecina de Ca-

lasparra.

7.ª Otra incoada en 11 de Enero de 1860, sobre hurto de romeros en montes de Don José Marin y Vallejo de Caravaca, contra Mateo García, José Sánchez López, Francisco Bernal y otros, de la misma vecindad.

Otra instruida en 16 de Enero del 1860, contra Maria Garcia Lozano, de Caravaca, sobre robo de ropas á su convecino Antonio

López Sánchez.

Lázaro Martinez López, sobre lesiones, contra José Alvarez Burruezo, ambos de Caravaca, y cuya causa

10. Otra incoada en 28 αe Febrεña Pilar Burruezo.

11. Otra sobre incendio de esde aptitud necesarios, presenten parto en montes del Estado, contra Antonio Sanchez, Juan Marin Alfoeste Ayuntamien o, acompañadas cea, Antonio Torrecilla y otros, vecinos del término de Caravaca, incoada en 16 de Abril de 1860.

12. Otra incoada en 8 de Mayo El que resulte nombrado, adqui- de 1860, contra Don Pascual To- D. rirà la obligación de asistir á tres- l' rrente, de Caravaca, sobre enajena-

ción de una fince, como libre de

13 Otra instruída en 20 de Mayo de 1860, contra Juan José Villalba, sobre lesiones à Joaquin Sánchez Ocaña, ambos de Caravaca.

14. Otra instruída en 13 de Junio del propio año, sobre muerte casual de Antonio Ramirez, de Calasparra.

15. Otra incoada en 15 de Agosto de 1860, sobre muerte al parecer casual de Zenón Egea, vecino de Cehegin.

16. Otra sobre muerte casual de José Talavera, de Caravaca, incoada en 22 de Agosto de 1860.

17. Otra incoada en 8 de Octubre de 1860, contra José Sanchez Martinez, de Cehrgin, sobre hurto de frutas à Don Alfonso Alverez Castellanos, de la misma localidad.

18. Otra sobre rebaños á José Marin Ubeda en 16 de Marzo de 1961, contra Salvador Cabinillas de

Calasparra.

19. Otra instruíta en 17 de Julio de 1861, sobre conducción de esparto sin licencia, contra Pedro Peñalver (a) Ratón, de Calasparra.

20. Otra comenzada en 11 de Junio del propio año, contra Pedro Egea Sánchez (a) Duende de Caravaca, sobre lesiones causadas en la : Condesa de Balazote.

21. Otra instruida en 11 de Octubre de 1861, sobre desaparición de Andrés Martinez Abellan, de Mora-

talla.

Y por el presente edicto se anun- D. cia dicha declaraciones de inutilidad para que, los que fueron parte en dichas causas ó sus herederos puedan recurrir si lo estiman oportuno en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia co Corbalán, Antonio Abri: y otros | Territorial de este Distrito, dentro de los quince dias siguientes à la 3.º Otra sobre hurto de carbón, publicación de este edicto en el Bo-

Dado en Caravaca á veinte de Agosto de mil nov-cientos diez y 4.ª Otra incoada en 20 de Mayo ocho.-Manuel Martinez.-P. S. M.,

Número 1.877.

JUNTA MUNICIPAL CENSO ELECTORAL

DE MAZARRON

Don Pedro Martinez y Martinez, Abogado y Secretario de la Junta municipal de esta villa.

Certifico: Que la sesión celebrada el dia veintinueve del mes de Agosto último pasado, para el nombramiento de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este distrito que han de funcionar en cuantas elecciones puedan tener lugar durante el biento de 1919 al 1920, han resultados elegidos los señores que acontinuación se consignan.

Distrito 1.º-Sección 1.º

Otra tramitada á instancia de D. José Maria Bonmati Sanz, Presidente. . José Zamora Blaya, Suplente.

Sección 2.4

D. Antonio Belmonte Sánchez, Presidente. Luis Zapata Martinez, Suplente.

Sección 3.ª

D. Benito Legaz Martinez, Presidente. Agustin Mateo Vivancos Garcia, Suplente.

Distrito 2.º-Sección 1.ª

Juan Pastor Zamora, Presidente Abelardo Salinas Meca, Suplente

Sección 2ª

D. Ginés Granados Vivanco, Presidente. José Vivancos Paredes, Suplente

Sección 3.ª

D. Gil Acosta Méndez, Presidente. Gines Zabala Gercia, Sup!ente. Distrito 3.º-Sección 1.ª

D. Gaspar Morales Navarro, Presidente. Juan Sánchez Villegas, Suplente Sección 2.ª

D. Antonio Sáez Mateos, Presidente Mariano Ruiz López, Suplente.

Sección 3.ª Alles of adoin

D. Roque Muñoz Vivancos, Presidente.

Miguel Zamora Morales, Suplente. CARDON POLAL DISTRIBUTION

Distrito 4.º-Sección 1.ª

D. Francisco García González, Presidente. Javier Hernández Izquierdo, Su-

plente.

D. Juan Hernández Izquierdo, Presidente.

Sección 2.ª

Juan Antonio Serrano Paredes, Suplente.

Sección 3.ª

Manuel Mayordomo Lorente, Presidente.

Pedro Zamora Rodriguez, Suplente.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Electoral, libro la presente para el señor Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se inserte en Boletin Oficial de esta provincia.

Mazarrón a primero de Septiembre de mil novecientos diez y ocho. -Pedro Martinez. - V.º B.º: P. Gar-

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gas ceta», Boletines de las provincia, demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.>

Los anuncios de Socie dades Mineras y particula res se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA-Imp. de Juan Hernandes.